

RESOLUCIÓN No. 100-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. "*;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.(...)"*;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"Quienes hubieren superado las fases anteriores serán habilitados como candidatos a formación inicial en un listado acorde con el número de cupos disponibles y en el orden de los puntajes obtenidos en las pruebas de selección."*;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *"La evaluación de los postulantes en las tres etapas del curso, se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento de la Escuela de la Función Judicial, que dictará el Consejo de la Judicatura. En ningún caso, la nota mínima para aprobar los cursos será inferior al ochenta por ciento."*;
- Que,** el artículo 85, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"El curso de formación inicial estará privativamente a cargo de la Escuela de la Función Judicial."*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de noviembre de 2016, mediante Resolución No. 190- 2016, publicada en el Registro Oficial No. 907, de 21 de diciembre de 2016, resolvió: *"EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE*

MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”;

Que, el artículo 45 de la Resolución 190-2016 sobre el ingreso al curso de formación inicial, señala: *“Los postulantes mejor puntuados y quienes hayan superado la prueba psicológica, ingresarán a la Escuela de la Función Judicial de acuerdo a los cupos disponibles determinados por el Consejo de la Judicatura y respetando el orden de puntuación obtenido. En ningún caso podrán acceder a la Escuela de la Función Judicial, los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor de setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición.*

Los mejores puntuados que hayan superado la prueba psicológica, quedarán habilitados para participar en el curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, de conformidad con la resolución que apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura y con el cronograma elaborado por la Escuela de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 48 de la Resolución 190-2016, señala: *“Los postulantes mejor puntuados serán declarados como elegibles, respetando el orden de puntuación obtenido. En ningún caso podrán ser declarados elegibles, los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor del ochenta por ciento (80) en el curso de formación inicial”.*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de junio de 2017, aprobó el informe final del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional, que contiene la nómina de los postulantes y sus calificaciones, disponiendo se amplíen a 343 los cupos de formación inicial a nivel nacional, incluyendo a todos los postulantes que según la zona hubieren presentado empate con la calificación correspondiente al corte de cupos inicialmente previstos;

Que, mediante Memorando CJ-EFJ-2017-528, de 28 de junio de 2017; y, CJ-EFJ-2017-534 de 29 de junio de 2017 suscritos por la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial; pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, del doctor Tomás Alvear Peña, Director General, el proyecto de “Reglamento

para la *evaluación del curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2017-2967, de 29 de junio de 2017; y, CJ-DG-2017-2987, de 29 de junio de 2017 suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-792, de 28 de junio de 2017; y, CJ-DNJ-SNA-2017-803 de 29 de junio de 2017, suscritos por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”*, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Establecer los criterios de asistencia y desempeño académico a ser aplicados en la evaluación de quienes ingresan al Curso de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial, para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este reglamento se aplicarán a todos los postulantes que ingresen al Curso de Formación Inicial para la carrera judicial jurisdiccional, impartido por la Escuela de la Función Judicial a nivel nacional.

Artículo 3.- Medio de comunicación y notificaciones durante el desarrollo del curso.- Los postulantes contarán como único medio de comunicación y notificaciones durante el Curso de Formación Inicial, con el servicio de mensajería interna habilitado en la Plataforma Virtual de Aprendizaje.

Artículo 4.- Personal de formación académica.- El equipo de formación inicial de la carrera judicial jurisdiccional, estará conformado por jueces seleccionados como docentes, por la Escuela de la Función Judicial.

CAPÍTULO II DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Artículo 5.- Objetivo del Curso de Formación Inicial.- El objetivo del Curso de Formación Inicial para la carrera judicial jurisdiccional, es formar a los postulantes para el ejercicio de la actividad jurisdiccional, a través de la utilización de metodologías activas de aprendizaje, que les permitirá ser jueces y juezas con el enfoque exigido para asumir su rol en la oralidad.

Artículo 6.- Conocimientos previos del postulante.- Los postulantes deberán conocer y estar en condiciones de aplicar los principios generales del derecho y de aquellas materias a abordarse en la malla de formación, incluyendo todas las referencias jurisprudenciales y tratados internacionales citados en el material académico cargado en la Plataforma Virtual, como pre requisito para lograr, a través del Curso de Formación Inicial, el desarrollo de las competencias exigidas al juez frente a la oralidad.

Artículo 7.- Modalidades del Curso de Formación Inicial.- El Curso de Formación Inicial se desarrollará en las modalidades presencial y virtual.

Artículo 8.- Modalidad presencial.- La modalidad presencial incluirá encuentros académicos en fines de semana y actividades extracurriculares complementarias programadas de acuerdo al cronograma del curso. En esta modalidad se priorizará la práctica que representará el setenta por ciento (70%) de la metodología a aplicarse en el Curso de Formación Inicial.

Artículo 9.- Modalidad virtual.- La modalidad virtual se llevará a cabo a través de la Plataforma de la Escuela de la Función Judicial. Esta modalidad facilitará la revisión de contenidos previo a los encuentros académicos presenciales, representando el treinta por ciento (30%) de la metodología a aplicarse en el Curso de Formación Inicial.

Artículo 10.- Contenido del Curso de Formación Inicial.- El Curso de Formación Inicial se integrará por tres (3) materias: generales, penales y no penales. Cada materia estará conformada por varias asignaturas.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Artículo 11.- Evaluación del Curso de Formación Inicial.- El Curso de Formación Inicial será evaluado sobre cien (100) puntos. La evaluación incluirá la asistencia, el desempeño demostrado durante la formación y la prueba práctica final.

Artículo 12.- Asistencia mínima para aprobación de asignaturas.- Las asignaturas se aprobarán con al menos el ochenta por ciento (80%) de asistencia registrada por los postulantes.

Artículo 13.- Evaluación durante el Curso de Formación Inicial.- El desempeño del postulante durante el Curso de Formación Inicial será evaluado sobre treinta (30) puntos.

Esta evaluación se realizará a través de las actividades académicas dispuestas por la Escuela de la Función Judicial en la modalidad virtual y presencial para cada asignatura y de acuerdo al puntaje establecido para cada una de ellas, pudiendo considerarse todas las actividades o las que fueren aplicables a la asignatura en el número necesario para alcanzar la nota máxima de veinte (20) puntos:

MODALIDAD	ACTIVIDADES
VIRTUAL	Foro
	Control de lectura
	Cuestionario
PRESENCIAL	Estudio de casos
	Simulación de audiencias
	Esquema gráfico
TOTAL PUNTAJE	20 puntos

El curso de formación inicial contemplará la observación de audiencias, cuyo puntaje será de diez (10) puntos.

La nota final de la evaluación prevista en este artículo, será el resultado del promedio de las calificaciones alcanzadas por los postulantes en cada asignatura.

Artículo 14.- Prueba práctica final.- Concluido el Curso de Formación Inicial, los postulantes que registren al menos el ochenta por ciento (80%) de asistencia durante el curso, estarán habilitados para rendir la prueba práctica final sobre setenta (70) puntos ante una comisión evaluadora conformada por delegados del Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el cronograma previsto para el efecto.

Los postulantes que por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no se presenten a rendir esta prueba, podrán dirigir su solicitud para rendir la evaluación atrasada, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha fijada para la evaluación, adjuntando los justificativos del motivo de su inasistencia, las mismas que serán analizadas y resueltas por la máxima autoridad de la Escuela de la Función Judicial. Concluido dicho plazo, las solicitudes no serán consideradas.

Una vez notificadas las calificaciones de la prueba práctica final, los postulantes podrán presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, exclusivamente a través del sistema informático habilitado para el efecto, la petición de recalificación debidamente motivada, conforme el cronograma publicado.

La Escuela de la Función Judicial analizará las peticiones de recalificación presentadas por los postulantes, aplicando la misma modalidad de la evaluación. Aquellas peticiones de recalificación que no se presenten en el término previsto en el inciso anterior, no serán analizadas.

Artículo 15.- Elaboración y aprobación de informes del Curso de Formación Inicial.- Concluido el Curso de Formación Inicial, la Escuela de la Función Judicial elaborará y presentará a la Dirección General el informe de resultados, para su aprobación y consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Los postulantes que alcanzaren al menos ochenta (80) puntos en el Curso de Formación Inicial pasarán a conformar el banco de elegibles.

CAPÍTULO IV DEBERES DE LOS POSTULANTES

Artículo 16.- Deberes de los postulantes.- Los deberes de cumplimiento obligatorio de los postulantes se clasifican en generales y específicos.

Artículo 17.- Deberes generales.- Los deberes generales son:

- a. Asistir puntualmente y permanecer durante el horario establecido en los encuentros académicos y actividades extracurriculares complementarias.
- b. Cumplir en los tiempos establecidos las actividades académicas previstas en todas las modalidades del curso.
- c. Revisar el material académico proporcionado para las diferentes modalidades de formación.
- d. Cuidar y dar el uso adecuado y permitido de los documentos, equipos, instalaciones y demás bienes asignados para el curso.

Artículo 18.- Deberes específicos.- Son deberes específicos:

- a. Ejecutar personalmente las actividades académicas establecidas por la Escuela de la Función Judicial, sin ayuda no autorizada de terceros, en cualquiera de las modalidades de formación.
- b. Citar la autoría de terceros, respetando la propiedad intelectual, conforme la normativa vigente.
- c. No presentarse en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes a cualquiera de las actividades académicas.
- d. No consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en los lugares destinados para la formación ni durante el desarrollo de las actividades académicas.
- e. No portar ningún tipo de arma en los lugares destinados para la formación.
- f. No realizar actividades de proselitismo político o religioso dentro de las instalaciones destinadas para la formación.
- g. Actuar en el marco de los principios de integridad y respeto, definidos a continuación:

Integridad.- Se entenderá ésta como la actuación con rectitud y honradez conforme el interés social, tanto en la vida pública como en la privada de los postulantes.

Respeto.- Se entenderá por respeto la conducta regida por el reconocimiento de los derechos de todos los individuos, absteniéndose de lesionar la dignidad de los demás. Esta conducta se evidenciará, entre otras, en el respeto a la diversidad de la sociedad, evitando en todo momento cualquier tipo de discriminación por razones étnicas, de religión, sexo, género, orientación ideológica, nacionalidad y cualquier otra condición; y, en la escucha paciente y tolerante de las opiniones ajenas, evitando en todo momento emitir comentarios ofensivos o discriminatorios.

Artículo 19.- Efectos del incumplimiento de los deberes.- El incumplimiento de los deberes generales por parte de los postulantes motivará la imposición de una amonestación escrita.

El registro de dos amonestaciones escritas impuestas por incumplimiento de los deberes generales o el incumplimiento de cualquiera de los deberes específicos por parte de los postulantes, motivará la expulsión del Curso de Formación Inicial.

La autoridad competente para aplicar los efectos previstos en este artículo, es la máxima autoridad de la Escuela de la Función Judicial, los mismos que se registrarán en el récord académico de los postulantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará a la Escuela de la Función Judicial, la que en la organización del curso, considerará en cada sede un aula destinada a un curso intensivo que agotará toda la malla de formación hasta el mes de septiembre; las demás aulas serán destinadas al curso regular que se extenderá hasta diciembre de 2017.

El curso intensivo en cada zona tendrá el siguiente número de estudiantes: Zona 1 - Quito: 25; Zona 2 – Guayaquil: 29; y, Zona 3 - Cuenca: 14. Este curso será destinado a los postulantes que alcanzaron las calificaciones más altas en el presente concurso.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de junio de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Roben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta de junio de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General